



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA ENVIADO AL
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

985 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ

Abog. JOSÉ ARTURO RAA TRUJILLO
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 23 SET. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 709-2015- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 10 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural N° 802-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de mayo del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 802-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de mayo de 2012; se declaró la resolución de contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **MAXIMO RUBEN FLORES MAGUIÑA**, respecto del predio ubicado en la **Mz. A, Lote 7, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01028962**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Que, el artículo 201°.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 709-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ**, de fecha 10 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Cuarto Párrafo de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: “...Grupo Residencial 7, Sector G, del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito ...”

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: “**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **MAXIMO RUBEN FLORES MAGUIÑA**, respecto del predio ubicado en la **Mz. A, Lote 7, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01028962**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de resolución de contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente*



protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, los errores materiales involuntarios incurridos en el **Cuarto Párrafo de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 802-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de mayo de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: “...Grupo Residencial 7, Sector G, del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito ...”

DEBE DECIR: “...Grupo Residencial 1, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito...”

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA


DICE: “**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **MAXIMO RUBEN FLORES MAGUIÑA**, respecto del predio ubicado en la **Mz. A, Lote 7, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01028962**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de resolución de contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

DEBE DECIR: “**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **MAXIMO RUBEN FLORES MAGUIÑA**, respecto del predio ubicado en la **Mz. A, Lote 7, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01028962**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de **resolución contractual** contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo **N° 015-2006-VIVIENDA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 802-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de mayo de 2012**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.F.N.P.